

**APROBADO**  
30 nov 2021

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal a) del artículo 4º del Proyecto de Ley número 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara (acumulado con el proyecto de ley número 269 de 2020, proyecto de ley número 341 de 2020, proyecto de ley número 474 de 2020 Cámara), “por medio del cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 4. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:

a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la pacífica convivencia , por lo que se requiere ~~el reacomodo de las prácticas estatales y la formación~~ ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad [...]



**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

~~DOSSIER~~  
30 nov 2021


APROBADO  
30.10.2021

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República siguiente proposición al literal v del artículo 16 del Proyecto de Ley N° 200 de 2021 Senado y 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones":

v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdos Final.

  
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
30.10.2021

APROBADO  
30.10.2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley 39 del Proyecto de Ley N° 200 de 2021 Senado y 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

d) El Gobierno Nacional, Departamental y Municipal implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;

e) ~~Las entidades territoriales certificadas en educación podrán~~ ~~El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional,~~ diseñar y promover programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994;

f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

CARLOS MORA  
30.10.2024

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
30 nov 2021

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39. Beneficios para los Dignatarios.** Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios: ~~tendrán los siguientes derechos:~~

- a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;
- b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;
- c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;
- d) El Gobierno Nacional, Departamental y Municipal implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;
- e) El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, diseñará y promoverá programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994;
- f) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

Betancourt

CAÑOSMOTOR

30 nov 2021

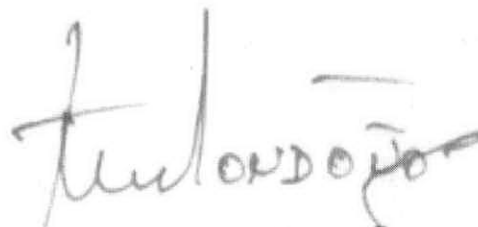
**APROBADO**  
30.10.2024

## PROPOSICIÓN

Adicionase el siguiente párrafo al artículo 73 del proyecto de ley 200 de 2021 Senado y 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley n° 269, 341 y 474 de 2020 cámara. “POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 743 DE 2002, SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE SUS AFILIADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El cual quedará así:

**Parágrafo:** Las funciones de Inspección, Vigilancia y control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerán las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la constitución política.



**Jorge Eduardo Londoño Ulloa**  
Senador de la República

~~30.10.2024~~  
30.10.2024



Milla Patricia Romero Soto  
Senadora de la República

APROBADO  
30.12.2024

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 94° del Proyecto de Ley No. 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 269 de 2020, 341 de 2020 y 474 de 2020 – 200 de 2021 Senado, "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 94. Programa de Reforestación Comunal de Restauración Ecológica.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se creará el Programa ~~de Reforestación Comunal~~ **de Restauración Ecológica** a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrán suscribir convenios de cooperación con las autoridades ambientales competentes, en conjunto con los miembros de la acción comunal, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.

### JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el enfoque de "restauración ecológica" como el proceso de asistencia al restablecimiento de la estructura y función de un ecosistema, sus recursos bióticos y abióticos y los servicios ecosistémicos asociados, a un estado lo más cercano a las condiciones previas a su alteración o degradación, es liderado por el Ministerio de

APROBADO  
30.12.2024



*Milla Patricia Romero Soto*  
*Senadora de la República*

Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sugiere efectuar la presente modificación en aras de poder articular lo aquí establecido con las competencias de esta cartera ministerial y los planes y programas en materia de lucha contra la deforestación y la adaptación y mitigación del cambio climático en el territorio nacional.

Cordialmente,

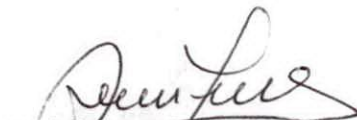
*Milla Patricia Romero Soto*  
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO  
Senadora de la República

**APROBADO**  
30.10.2024

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley 200 de 2021 Senado, 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 108.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Ley **743 de 2002** "por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal."

  
**Aydeé Lizarazo Cubillos**  
Ponente

  
**Carlos Fernando Mota** SOLANTE  
Ponente

  
**Honorio Miguel Henríquez**  
Coordinador Ponente

  
30.10.2024